

## **RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN/ELECTRIFICACIÓN DE BICICLETAS URBANAS Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE MOVILIDAD PERSONAL.**

La Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad incluye entre sus líneas prioritarias de actuación el fomento y apoyo a los modos de desplazamiento sostenibles, como instrumento al servicio de un sistema de movilidad respetuoso con el medio ambiente y la calidad urbana, incluso y herramienta decisiva frente al cambio climático.

El nuevo paradigma de movilidad surgido como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, obliga a las administraciones al impulso decidido a las formas de movilidad, como la bicicleta y los vehículos de movilidad personal, VMP, que ofrezcan alternativas de calidad para los desplazamientos personales.

En este contexto se han aprobado por Orden 5/2020 de 8 de junio de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición/electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal, VMP (DOGV nº 8834 de 15 de junio de 2020). Esta subvención se articulará mediante el apoyo de los comercios y tiendas físicos ubicados en la CV que se adhieran a esta convocatoria de ayudas.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de otorgamiento el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.2.f, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En relación con la política de la competencia de la Unión Europea, estas ayudas no precisan notificación o comunicación a la Unión Europea, por no falsear o amenazar con falsear la competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto por el hecho de que van dirigidas a personas físicas adquirentes de bicicletas/kits de electrificación y VMP eléctricos, así como por el hecho de que la actividad subvencionada –la adquisición de estos vehículos, no representa el ejercicio de una actividad económica, razones por las cuales estas ayudas no falsean la competencia.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (LHP), y en virtud de lo establecido en la Orden 5/2020 de 8 de junio de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad por la que se establecen las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición/electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28.e, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 165.1 de la LHP.

### **RESUELVO**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN**

1. El objeto de esta resolución es convocar las ayudas de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad para la adquisición/electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal, con cargo al presupuesto de la Generalitat del ejercicio 2020.

2. Las Bases Reguladoras de esta convocatoria fueron aprobadas por Orden 5/2020 de 8 de junio de la Conselleria de Política Territorial, Obras públicas y Movilidad por la que se establecen las Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la adquisición/electrificación de bicicletas urbanas y vehículos eléctricos de movilidad personal, VMP, y han sido publicadas en el DOGV nº 8834 de 15 de junio.
3. Serán objeto de ayuda los vehículos o kits de electrificación adquiridos o instalados en comercios que se hayan adherido a esta subvención.

## **ARTÍCULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas residentes en la Comunitat Valenciana que adquieran un vehículo o kit de electrificación que cumpla con los requisitos de esta convocatoria.
2. Cada persona física únicamente podrá solicitar ayuda para un vehículo, y por uno solo de los conceptos (bicicleta convencional, familiar, eléctrica, VMP o kits de electrificación).
3. No se podrá conceder una subvención si la compra no se efectúa a través de una de las tiendas o comercios adheridos a la convocatoria de ayudas.
4. Los vehículos subvencionados no podrán ser objeto de transmisión a terceros en un plazo de 2 años, debiendo estar durante ese plazo a plena disposición de la persona beneficiaria.
5. Dada la naturaleza de la subvención, destinada a la promoción de la movilidad sostenible, y en consideración además a lo limitado de la ayuda otorgada, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

## **ARTÍCULO 3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE DE LA AYUDA**

1. Las ayudas convocadas con esta resolución se financiarán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020, dentro de la línea presupuestaria S8529 del capítulo 7 del programa presupuestario 08.02.02. 513.10 Infraestructuras Públicas.
2. La cantidad global máxima destinada a esta convocatoria es de 500.000 euros.
3. En el caso de disponibilidad presupuestaria adicional se podrá ampliar el crédito destinado a la financiación de estas ayudas, para atender las solicitudes que presentadas dentro del plazo hayan sido inadmitidas por agotamiento de los recursos inicialmente dotados, en los términos recogidos en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del Presupuesto de la Generalitat.
4. El importe de las ayudas será el siguiente
  - a. Para la adquisición de bicicletas eléctricas: 250 €. El precio de la bicicleta no podrá ser superior a 1400 €, IVA incluido.
  - b. Para la adquisición de bicicletas convencionales (no eléctricas): 75€, o 150



- euros en el caso de bicicletas con elemento de carga para transporte de menores (bicicleta familiar). El precio de la bicicleta no podrá ser superior a 500 €, IVA incluido, o 700 euros en el caso de bicicletas familiares con elemento de carga para transporte infantil.
- c. Kits de electrificación de bicicleta: 200 €. El precio del kit de electrificación no podrá ser superior a 600 €, instalación e IVA incluidos.
  - d. VMP eléctricos: 75 €. El precio del VMP no podrá ser superior a 450 €, IVA incluido.
5. En ningún caso el importe de las ayudas podrá exceder el precio del vehículo/kit adquirido. En el caso de que así fuera, se minorará la subvención en dicho exceso.

#### **ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS Y KITS DE ELECTRIFICACIÓN OBJETO DE AYUDA**

1. Podrán ser objeto de ayuda los vehículos o kits de electrificación adquiridos a partir del 22 de junio de 2020, que reúnan las condiciones:
  - a. Bicicletas convencionales –no electrificadas. Las bicicletas objeto de ayuda habrán de tener el carácter de urbano. A efectos de esta orden se consideran bicicletas urbanas las que por sus características se diferencian de otras bicicletas de carácter deportivo o infantil, tales como la posición vertical de la conducción, anchura mediana de la rueda, disponibilidad de guarda-barros, luz y otros elementos similares. Se podrán incluir en esta categoría las bicicletas dotadas de elementos de carga para transporte infantil (bicicleta familiar).
  - b. Bicicletas eléctricas
    - 1º Las bicicletas eléctricas subvencionables serán del tipo bicicleta urbana, con asistencia al pedaleo, y equipamiento estándar.
    - 2º Potencia del motor eléctrico inferior o igual a 250 W.
    - 3º Autonomía aproximada 50 km.
    - 4º Batería de ion litio, de 36 V y capacidad mínima de 9 A.h.
    - 5º La alimentación debe cortarse cuando la bicicleta alcance 25 km/hora, o bien cuando la persona deja de pedalear.
    - 6º Cumplimiento de la norma UNE-EN 15194:2018. Ciclos con Asistencia Eléctrica. Bicicletas EPAC
  - c. Kits de electrificación de bicicletas urbanas.- Los kits de electrificación para la asistencia al pedaleo cumplirán las limitaciones señaladas para las bicicletas eléctricas.
  - d. Vehículos de Movilidad Personal (VMP)
    - 1º Velocidad máxima 25 km/hora
    - 2º Autonomía mínima 30 km.
    - 3º Batería de ion litio, de capacidad mínima de 7,8 A.h
2. Las bicicletas, VMP y kits de electrificación cuyo precio de venta sea superior al fijado como máximo subvencionable, no serán objeto de ayuda.
3. Los vehículos y los kits de electrificación serán identificables por su número de bastidor, número de serie de la batería y en su caso, del motor.

4. La garantía mínima de los vehículos y de los kits de electrificación será de 2 años.
5. Los vehículos subvencionados llevarán una etiqueta adhesiva con el logo de la Generalitat, que se descargará en la página web de esta conselleria en la forma que disponga la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible. La etiqueta será a cargo del comercio o tienda adherido. Los vehículos deberán estar homologados y autorizados para su circulación en vías públicas de España.
6. Los vehículos deberán haberse adquirido a partir del 22 de junio de 2020 (incluido).

## **ARTÍCULO 5 . ADHESIÓN DE TIENDAS Y COMERCIOS A ESTA CONVOCATORIA**

1. Podrán adherirse a estas ayudas los comercios y tiendas físicos ubicados en la Comunitat Valenciana que estén autorizados para la venta de bicicletas eléctricas, convencionales, kits de electrificación y/o VMP eléctricos –cualquiera de estos tipos de vehículos- que así lo soliciten. Estos establecimientos actuarán de intermediarios entre la Conselleria y las personas beneficiarias de la subvención, y presentarán las solicitudes de ayuda.
2. No serán admitidas las solicitudes de adhesión de comercios cuyo único canal de venta sea on-line. Los establecimientos adheridos deberán contar con un comercio físico en la Comunitat Valenciana.
3. Las tiendas y comercios no podrán presentar solicitudes de ayuda hasta que se haya aceptado su solicitud de adhesión. A estos efectos se comprobará su adhesión mediante la tabla de establecimientos adheridos que, debidamente actualizada, se incluirá en la página web de esta conselleria.
4. Para su adhesión los comercios y tiendas interesados deberán presentar antes del 1 de noviembre próximo (incluido), la solicitud de adhesión debidamente cumplimentada publicada a estos efectos en la página web y sede electrónica de esta conselleria.
5. En el caso de que alguna solicitud estuviera incompleta, se requerirá a la solicitante para que en un plazo de 10 días la complete, transcurrido el cual se le entenderá desistida de su solicitud.
6. La Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible analizará las solicitudes que se vayan recibiendo e irá resolviendo y notificando sobre su adhesión. La relación de establecimientos adheridos se mantendrá actualizada en la página web de esta conselleria.
7. La presentación de la solicitud de adhesión por parte de un comercio o tienda comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de las Bases reguladoras y de esta convocatoria de subvención.
8. La presentación de la solicitud supone la aceptación de los comercios adheridos de que su nombre y localización puedan ser utilizados en actos informativos y de comunicación de esta Conselleria relacionados con la promoción de la bicicleta y de la movilidad sostenible.

9. Las tiendas adheridas deberán disponer de servicio post-venta y de un sistema para la gestión de baterías usadas de al menos dos años desde la venta.

## **ARTÍCULO 6. SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN**

1. Las personas físicas que deseen recibir estas ayudas deberán adquirir sus vehículos/kits de electrificación en alguno de los establecimientos adheridos a esta convocatoria, que les facilitará el modelo de solicitud incluido en la página web de esta conselleria. A estos efectos se publicará en dicha página web y en la sede electrónica de la GVA, la correspondiente relación de comercios y tiendas adheridos. Los establecimientos adheridos presentarán las solicitudes de ayuda ante la Administración.
2. La solicitud de ayudas contenida en la página web de esta conselleria, y en la sede electrónica GVA será firmada de manera presencial por la solicitante de las ayudas y sellada por el comercio o empresa instaladora del kit. La solicitud recogerá los datos de identidad de la solicitante, el tipo de vehículo/kit de electrificación que se va a adquirir, y su precio de venta (IVA incluido), sin deducir la subvención, así como declaración relativa a:
  - a. No haber recibido otras ayudas para la actuación subvencionada, y/o de las que haya recibido con el mismo objeto, con indicación de su importe.
  - b. Ser residente en la Comunitat Valenciana.
  - c. Compromiso de no transmitir el vehículo/kit adquirido en un plazo de 2 años desde su compra.
  - d. Datos de identificación financiera
3. La tramitación del procedimiento será telemática, lo que requerirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones firmados electrónicamente ante el Registro Electrónico, mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, y expedido por la Generalitat o por cualquier otra prestadora de servicios de certificación con el que la Generalitat haya firmado el oportuno convenio.
4. Las tiendas y comercios no podrán presentar solicitudes de ayuda hasta que se haya aceptado su solicitud de adhesión. A estos efectos se comprobará su adhesión mediante la tabla de establecimientos adheridos que, debidamente actualizada, se encontrará en la página web de esta conselleria.
5. Los establecimientos adheridos presentarán a esta conselleria las solicitudes de subvención de las personas compradoras hasta las 24 horas del 10 de noviembre de 2020. No se admitirán solicitudes presentadas fuera de este plazo.
6. Las bicicletas, VMP y kits de electrificación cuyo precio de venta sea superior al fijado como máximo subvencionable, no serán objeto de ayuda.
7. En el caso de requerirse información adicional, la Administración podrá solicitar información adicional a la tienda adherida, fijándose para ello un plazo máximo de 10 días, transcurrido el cual se le entenderá desistida de su solicitud.

8. Las solicitudes de subvención se resolverán por orden de entrada de la documentación completa en esta Conselleria. En el caso de subvenciones no admitidas, la resolución recogerá los motivos para la inadmisión. La concesión de las subvenciones será comunicada al establecimiento vendedor.
9. El plazo máximo para formalizar la venta es de 30 días naturales desde la comunicación de la concesión de la subvención, o hasta el 20 de noviembre (incluido), si esta fecha es anterior al cumplimiento del plazo de los 30 días naturales.
10. En ningún caso, las personas compradora y vendedora podrán ser la misma persona física.
11. Ninguna empresa podrá tramitar solicitudes de ayuda que superen los 100.000 euros.

## **ARTÍCULO 7. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS**

1. Para solicitar el pago de las ayudas los establecimientos adheridos deberán realizar el trámite telemático habilitado en la sede electrónica GVA, y en la página web de esta conselleria. La fecha límite para solicitar el pago es de 30 días naturales desde que se le haya comunicado la concesión de la ayuda, o el 20 de noviembre de 2020 (incluido), si esta última fecha es anterior.
2. A estos efectos, en el momento de la venta el comercio extenderá una factura donde se recoja la identificación de la persona compradora, del establecimiento y del vehículo/kit adquirido, su número de bastidor, número de serie de la batería y en su caso, del motor, el precio original de venta y la deducción practicada por la subvención. La factura deberá estar firmada por la persona beneficiaria de la ayuda, y se adjuntará a la solicitud de abono de la subvención. Esta deducción tiene la consideración de anticipo de la subvención, y está condicionada a la aportación de la documentación justificativa.
3. La presentación de esta factura, así como el justificante del pago, es requisito indispensable para proceder al abono de la subvención.
4. Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, bien mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o de débito y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos por parte de la persona beneficiaria, del cheque nominativo o del cargo correspondiente efectuado sobre la respectiva tarjeta. A estos efectos se admitirá el tique de compra siempre que se detalle el objeto adquirido. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia o el apunte del extracto bancario sean globales y estén referidos a varios justificantes de gasto, será necesario acompañar una relación debidamente detallada en la que aparezca la destinataria del pago.
5. Sólo se considerarán válidos los justificantes que acrediten el pago por parte de la persona solicitante de la ayuda.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas serán comunicadas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 8. PLAZOS DE PRESENTACIÓN**

Los plazos establecidos en esta convocatoria son los siguientes:

1. Solicitudes de adhesión de tiendas y comercios: desde el 15 de junio hasta el 1 de noviembre de 2020.
2. Solicitudes de subvención presentadas por las tiendas y comercios adheridos: desde el 22 de junio hasta el 10 de noviembre de 2020. (No pueden presentarse solicitudes de ayuda hasta haber sido admitidos como establecimientos colaboradores).
3. Solicitudes de pago de las ayudas concedidas presentadas por las tiendas y comercios adheridos: desde el 22 de junio hasta el 20 de noviembre de 2020.

## **ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE CONCESIÓN**

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria se concederán con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.
2. La concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, siendo el único criterio de otorgamiento el del momento de presentación de las correspondientes solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165.2.f), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 10. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN. COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible que podrá contratar servicios auxiliares de apoyo para la gestión de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.
2. La evaluación de las solicitudes, y la elevación de la propuesta de concesión a la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible será competencia de una Comisión de evaluación que actuará como órgano colegiado.
3. Dicha Comisión estará compuesta por el Subdirector General de Movilidad, que asumirá la Presidencia del órgano, por la Jefa de Sección de Construcción València I, que asumirá la Secretaría del órgano, por una técnica de Obras Públicas del Servicio de Movilidad Urbana, por el jefe del Servicio de Movilidad Urbana, y por la Jefa del Servicio de Gestión y Apoyo técnico, todos ellos funcionarios de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible. En el ejercicio de sus competencias la comisión podrá contar con la asistencia técnica que estime necesaria.
4. La Comisión de evaluación elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar, indicando la causa de la denegación.
5. A la Comisión de Evaluación le serán de aplicación las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, las personas



solicitantes entenderán desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que incumbe a la Administración

7. La resolución motivada del procedimiento se notificará a las tiendas y comercios adheridos. Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, del programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la ayuda.
8. La resolución de concesión y/o denegación de la ayuda pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
9. Asimismo, las ayudas concedidas serán objeto de publicación en la página web de esta Conselleria.

## **ARTÍCULO 11. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS**

1. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que con el mismo objeto pudiera recibir la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de adquisición del bien objeto de la ayuda. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.
3. Las personas beneficiarias deberán comunicar a esta Administración, en los términos que se reflejan en los modelos de solicitud, la percepción de otras subvenciones o ayudas que hayan podido percibir con el mismo objeto, en cuanto sean concededoras de su concesión.

## **ARTÍCULO 12. CONTROL Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES. DETECCIÓN DEL FRAUDE**

1. La Conselleria de Obras Públicas, Transporte y Movilidad velará por el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y el logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.
2. Las personas beneficiarias de la subvención, así como los establecimientos adheridos quedan obligados a facilitar el control de la subvención durante un plazo de dos años.
3. En el caso de que se detectaran incumplimientos en alguno de los extremos a los que se refiere esta convocatoria, se iniciará expediente de reintegro de la subvención,



incrementada en los correspondientes intereses legales.

4. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias o de los establecimientos adheridos de los requisitos y obligaciones que se establecen en esta convocatoria y en sus Bases reguladoras, se someterá al régimen de infracciones y sanciones fijado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. A estos efectos se establecerá un plan de control en cuyo desarrollo se realizarán controles aleatorios, dirigidos al menos al 10 % de las ayudas concedidas. Los controles serán administrativos y sobre el terreno, en los que se comprobará el respeto de todas las condiciones fijadas en estas Bases y en la convocatoria de ayudas.
6. Cualquier persona que tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en esta convocatoria puede ponerlos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:  
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

### **ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD**

1. Los comercios y tiendas adheridos colocarán en lugar visible de su establecimiento el logo de la Generalitat Valenciana y de esta acción. Este logo puede descargarse en la página web de esta conselleria.
2. Cualquier referencia, por parte de las personas beneficiarias o los comercios, a los vehículos/kits adquiridos mediante esta subvención, habrá de hacer mención de la subvención recibida.
3. Los vehículos adquiridos al amparo de esta convocatoria deberán llevar un adhesivo con el logo de la Generalitat y de esta acción. Este adhesivo será por cuenta del establecimiento vendedor.

### **ARTÍCULO 14 FISCALIDAD**

A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial.

### **ARTÍCULO 15. ENTIDAD COLABORADORA**

La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad podrá contratar servicios externos de apoyo en tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ, de acuerdo con lo establecido los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Los requisitos de esta entidad serán los fijados en la legislación de contratos del sector público. (Ley 9/2017, de Contratos del Sector

Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

## **ARTÍCULO 16. PROTECCIÓN DE DATOS**

1. La solicitud de inicio de este procedimiento conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la conselleria competente en materia de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:
  - Nombre del tratamiento: SUBVENCIONES: ayudas en materia de Movilidad:
  - Identidad de la persona responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la Conselleria con competencias en materia de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.
  - Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia de Movilidad Sostenible
3. Cuando las personas interesadas deban aportar a esta Conselleria documentos que incluyan datos de carácter personal de terceras personas, deberán declarar ante la Conselleria que les han informado de su comunicación y tratamiento por parte de ésta.
4. Ejercicio de derechos: Puede ejercitarse el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de datos de carácter personal de manera presencial o telemática, de conformidad con lo que prevé el enlace siguiente  
[https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970](https://www.gva.es/es/web/portal/inicio/procedimientos?id_proc=19970)
5. Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, cualquier persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.
6. Puede obtenerse información más detallada en el siguiente enlace:  
<http://politicaterritorial.gva.es/va/registre-d-activitats-de-tractament>

## **ARTÍCULO 17. PRIVACIÓN DE AYUDAS**

No se concederán estas ayudas a las personas sancionadas por resolución firme en relación con el incumplimiento de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

## **ARTÍCULO 18. PÁGINAS WEB CON LA INFORMACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA**

1. Sede electrónica GVA, apartado Ciudadanía/ Ayudas, Becas y Subvenciones:  
[https://sede.gva.es/es/web/sede\\_electronica/inicio#](https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/inicio#)

2. Página web de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad  
<http://politicaterritorial.gva.es/va/web/vias-ciclopeatonales/ajudes-per-a-la-compra-de-bicicletes>

València, a 11 de junio de 2020.-EL CONSELLER DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS  
PÚBLICAS Y MOVILIDAD  
Arcadi España García